

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2006, CON LOS ARANCELES PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR MÉXICO EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la parte III artículo 4 de su Acuerdo sobre la Agricultura; en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo citado en el considerando anterior establece, en su parte III artículo 4, que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que el procedimiento de asignación del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE
LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2006, CON LOS
ARANCELES PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS
COMPROMISOS CONTRAIDOS POR MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL
COMERCIO**

ARTICULO PRIMERO.- Los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se señalan en las Listas LXXVII-México, Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes Arancelarios, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, son los que se incluyen en el siguiente cuadro:

Fracción	Descripción	Monto^{a/} (Toneladas)
CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES (0207)		
0207.24.01	Aves sin trocear frescas o refrigeradas	
0207.11.01	Los demás (aves sin trocear frescas o refrigeradas)	
0207.32.01		
0207.12.01	Gallos o Gallinas sin trocear congeladas	
0207.25.01	Pavos sin trocear congelados	40,543
0207.33.01	Patos, gansos y pintadas	(Se asigna a las fracciones
0207.13.01	De gallo o gallina, exc. hígados	0207.26.01, 0207.26.02,
0207.13.02		0207.26.99, 0207.27.03,
0207.13.03		0207.27.99, 0207.35.99,
0207.13.99		0207.14.03, 0207.14.04,
0207.26.01	De pavo (trozos y despojos, frescos o refrigerados)	0207.14.99, 0207.36.99
0207.26.02		El volumen de los contingentes se distribuye de la siguiente forma:
0207.26.99		EE.UU. = 39,543 toneladas
0207.35.99	Los demás	b/
0207.14.01	Trozos de gallo o gallina, congelados	NMF y Otros = 1,000 toneladas
0207.27.01	Trozos y despojos de pavo, congelados	
0207.14.03	Los demás (trozos y despojos de gallo o de gallina, congelados)	
0207.14.04		
0207.14.99		
0207.27.03	Los demás (trozos y despojos de pavo, congelados)	
0207.27.99		
0207.36.99	De pato, de ganso o de pintadas	

Fracción	Descripción	Monto^{a/} (Toneladas)
-----------------	--------------------	---

GRASAS Y ANIMALES		39,623	
0209.00.01	Tocino y grasa sin fundir de cerdo o ave		El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
0209.00.99			
1501.00.01	Manteca grasas de cerdo y aves		EE.UU. = 37,512 toneladas b/
1516.10.01	Grasas Animales de la especie bovina, ovino		NMF y Otros = 2,111 toneladas
QUESOS DUROS Y SEMIDUROS (0406)		9,385	El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
0406.10.01	Queso fresco (incluido lactosuero) sin fermentar		
0406.30.01	Queso fundido, excepto rayado		EE.UU. = 6,980 toneladas b/
0406.30.99	Los demás quesos (fundidos)		NMF y Otros = 2,405 toneladas
0406.90.03	Queso de pasta blanda tipo colonia		
0406.90.05	Queso tipo petit suisse		
0406.90.99	Los demás (excluyendo sardo, azul, reggiano)		
LOS DEMAS (PAPA EXCEPTO PARA SIEMBRA)		8,340	El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
0701.90.99	Los demás (papa excepto para siembra)		EE.UU. = 7,331 toneladas b/ NMF y Otros = 1,000 toneladas
FRIJOLES, EXCEPTO PARA SIEMBRA		56,500	El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
0713.33.02	Frijoles, excepto para siembra		
0713.33.03			EE.UU. = 50,000 toneladas b/
0713.33.99			Canadá = 1,500 toneladas b/ NMF y Otros = 5,000 toneladas
TRIGO (1001)		604,612	El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
1001.10.01	Trigo duro		
1001.90.01	Los demás de trigo		EE.UU. = 333,964 toneladas b/
1001.90.99			Canadá = 172,567 toneladas b/ NMF y Otros = 98,076 toneladas
CEBADA (1003)		4,742	El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara excepto para		
1003.00.99	Los demás (de cebada)		EE.UU. = 1,225 toneladas b/ Canadá = 2,317 toneladas b/ NMF y Otros = 1,200 toneladas
MAIZ		2'501,000	El volumen de los

1005.90.03	Maíz, excepto palomero y para	contingentes arancelarios se
1005.90.04	siembra	distribuye de la siguiente forma:
1005.90.99		EE.UU. = 2,500,000 toneladas b/
		Canadá = 1,000 toneladas b/
		NMF y Otros = 10,000 toneladas a
		partir del 5o. año de entrada en
		vigor de la Ronda Uruguay
		20,800 El volumen de importación
		indicado se efectuarán únicamente
		bajo las fracciones enlistadas en el
		Anexo I de la Lista LXXVII Sección
		I-B de contingentes arancelarios
		conforme a los factores de
		equivalencia ahí señalados.
CAFE		
0901.21.01	Café tostado sin descafeinar	
0901.22.01	Café tostado descafeinado	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café	
0901.90.99	Sucedáneos de café tostado que	
	contengan café	
2101.11.01	Extractos y esencias	
	concentrados de café con un	
	contenido mayor a 60%	

Fracción	Descripción	Monto <i>a/</i> (Toneladas)
AZUCAR Y PRODUCTOS CON ALTO CONTENIDO DE AZUCAR		
1701.11.01	De caña	
1701.11.02	Los demás	
1701.11.02	Los demás	
1701.11.03		
1701.12.01	De remolacha	
1701.12.02	Los demás	
1701.12.02	Los demás	
1701.12.03		
1701.91.01	Aromatizados o coloreados	
1701.99.01	Azúcar estándar cuyo	
1701.99.02	Los demás	
1701.99.99		183,800 (se distribuye a las
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce	fracciones: 0402.99.01, 0402.99.99,
1702.30.01	Glucosa	1702.20.01, 1702.30.01,
1702.30.01	Los demás	1806.20.99, 1806.32.01,
1702.40.01	Glucosa	1806.90.01, 1806.90.02,
1702.40.99	Los demás	1806.90.99, 1901.90.03,
1702.50.01	Fructuosa químicamente pura	1901.90.04, 1901.90.05,
1702.60.01	Las demás fructuosas y jarabes	1901.90.99, 2101.11.01,
1702.60.02	de fructuosa	2101.20.01, 2103.90.99,
1702.60.99		2106.90.01, 2106.90.02,
1702.90.01	Azúcar líquida refinada	2202.90.01, 2202.90.02,
1704.90.99	Los demás (artículos de	2202.90.03, 2202.90.04,
	confitería sin cacao)	2202.90.99)
0402.99.01	Leche condensada	

0402.99.99	Los demás (leche y nata)
1806.10.01	Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo
1806.20.99	Las demás preparaciones en bloque con un peso
1806.32.01	Sin rellenar
1806.90.01	Los demás
1806.90.02	
1806.90.99	
1901.90.03	Los demás
1901.90.04	
1901.90.05	
1901.90.99	
2101.11.01	Extractos, esencias y concentrados de café
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té
2103.90.99	Los demás
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes
2106.90.99	Las demás
2202.90.01	A base de gloseng y jalea real
2202.90.02	Las demás (bebidas no
2202.90.03	alcohólicas)
2202.90.04	
2202.90.99	

- a/** De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
- b/** La asignación de cantidades a EUA y Canadá se hace en virtud y de acuerdo con los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, durante el 2006, se aplicará a los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTICULO TERCERO.- En caso de que México de manera unilateral haya establecido o establezca aranceles-cupo con tasas menores a las establecidas en el mencionado Acuerdo sobre la Agricultura, no se podrán solicitar contingentes de importación al amparo del presente Acuerdo para realizar importaciones sujetas a dichas tasas.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo no aplica sobre importaciones de leche en polvo.

ARTICULO QUINTO.- Podrán solicitar asignación de los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEXTO.- Para la obtención del cupo el solicitante deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda lo siguiente:

a) Solamente la primera ocasión que se tramite la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se presentará la solicitud de asignación del cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de diciembre de 2006.

b) Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o de la carta de porte o de la guía aérea, según sea el caso.

La Representación Federal de la Secretaría de Economía, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será lo que sea primero entre 60 días naturales a partir de su expedición o al 31 de diciembre de 2006. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 13 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.